



Noviembre de 2009

[info@prevenciontortura.org](mailto:info@prevenciontortura.org)  
<http://www.prevenciontortura.org>

## Informe al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas Examen periódico universal (EPU) – Mayo de 2010

### Comentarios al informe presentado por el gobierno

Teniendo en cuenta el ámbito de actuación de la Coordinadora para la Prevención de la Tortura (CPT) <sup>1</sup> en este documento se aporta información al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en relación al informe presentado por el Gobierno español en los siguientes puntos:

- Punto 8 (Protección contra la tortura) de la parte III (Cumplimiento de las obligaciones internacionales)

<sup>1</sup> La Coordinadora se constituyó en noviembre de 2004 con el propósito de velar por la aplicación y seguimiento de los mecanismos internacionales de prevención de la tortura en el Estado español, de manera especial el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Al día de la fecha está conformada por 44 organizaciones de todo el Estado.

La Coordinadora para la Prevención de la Tortura está formada por los siguientes colectivos de defensa de los Derechos Humanos:

Acció dels Cristians per l'Abolició de la Tortura (ACAT) - Alerta Solidària - Asociación APOYO - Asociación EXIL - Associació Catalana per la Defensa del Drets Humans - Associação Contra a Exclusão pelo Desenvolvimento - Asociación Contra la Tortura - Asociación para la Defensa de los Derechos de la Infancia - Asociación Libre de Abogados - Associació Memòria Contra la Tortura - Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA) - Asociación de Solidaridad y Apoyo a los Presos de Aragón (ASAPA) - Behatokia (Observatorio Vasco de Derechos Humanos/Euskal Herriko Giza Eskubideen) - Centro de Asesoría y Estudios Sociales (CAES) - Centro de Documentación Contra la Tortura (CDDT) - Comissió de Defensa del Col.legi d'Advocats Barcelona - Comité Anti-Sida de Lugo - Concepción Arenal - Coordinadora Antirrepresiva de Gràcia - Coordinadora Contra la Marginación de Cornellá - Coordinadora de Barrios de Madrid - Coordinadora Estatal de Solidaridad con las Personas Presas (CESPP) - Esculca (Observatório para a defesa dos direitos e liberdades) - Eskubideak (Euskal Abokatuen Elkarte) - Etxerat (Euskal Errepresaliatu Politikoen Elkarte) - Federación de Asociaciones de Loita contra a Droga - Federación Enlace - Fundación Érguete - Gurasoak - Grupo 17 de marzo (Sociedad andaluza de juristas para la defensa de los DDHH) – Independientes - Institut Drets Humans de Catalunya - Justicia i Pau - Movimiento polos Dereitos Civis - Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la UB (OSPDH) - PreSOS Extremadura - PreSOS Galiza – Rescat - SalHaketa (Bizkaia) - SalHaketa (Araba) - Sos Racisme Catalunya - Torturaren Aurkako Taldea (TAT) - Santurtziko Torturaren Kontrako Taldea – Subcomisión de Penitenciario - Xusticia e Sociedade



- Punto A (Plan de Derechos Humanos) de la parte V (Planes vigentes)

Así pues, este informe consta de:

- un primer apartado en el que se aportan datos numéricos y la referencia a los cinco informes anuales de la CPT en los que se recogen los casos de tortura y/o malos tratos de los que ha tenido conocimiento esta Coordinadora;
- un segundo apartado en el que se expone el proceso de implementación del Protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado español;
- un tercer apartado en el que se adjunta un comentario sobre el Plan Nacional de Derechos Humanos en relación a la cuestión de la tortura;
- un último apartado en el que se citan los últimos informes y recomendaciones sobre la tortura en el Estado Español que han elaborado organismos internacionales.

## La práctica de la tortura y/o malos tratos en el Estado español

Desde su constitución la Coordinadora para la Prevención de la Tortura ha intentado analizar la realidad de la tortura en el Estado, visualizando su práctica, cuantificándola en lo posible y denunciando la respuesta de la sociedad y las instituciones ante la misma. Para ello se han realizado y publicado cinco informes correspondientes a los años 2004 a 2008. Los cinco informes hasta ahora publicados incluyen más de 4000 denuncias por tortura y/o malos tratos entre los años 2003 y 2008:

### Denuncias por tortura y/o malos tratos en el Estado español

Año	Denunciantes
2003	614
2004	917
2005	683
2006	616
2007	728
2008	632
<b>TOTALES</b>	<b>4128</b>

Estos informes pueden descargarse y verse en:

Informe 2004: <http://www.prevenciontortura.org/InformeCPT.pdf>

Informe 2005: <http://www.prevenciontortura.org/informe2005/Informe2005.pdf>

Informe 2006: <http://www.prevenciontortura.org/spip/documents/2006-InformeCPT.pdf>

Informe 2007: [http://www.prevenciontortura.org/Informe2007/INFORME\\_CPT\\_2007.pdf](http://www.prevenciontortura.org/Informe2007/INFORME_CPT_2007.pdf)

Informe 2008: <http://www.prevenciontortura.org/spip/documents/Informe-2008.pdf>

Pese a lo abultado, estas cifras no suponen la totalidad de los casos de tortura y/o malos tratos producidos en el Estado por funcionarios públicos en los años indicados. En estos datos únicamente se incluyen aquellos casos que cumplen una serie de requisitos: denuncia, datos contrastados, autorización del agredido para incluir el caso



en el informe, y en este sentido en los informes no se han incluido todos aquellos casos denunciados de torturas y/o malos tratos o tratos degradantes de los que se tuvieron conocimiento.

Un resumen de Datos estadísticos y gráficos sobre casos de tortura y/o malos tratos ocurridos en el Estado español entre 2003 y 2008 – y que han sido incluidos en los cinco informes de la Coordinadora - pueden verse en el siguiente link (89 páginas): [www.nodo50.org/tortura/Anexos/ANEXO\\_11.pdf](http://www.nodo50.org/tortura/Anexos/ANEXO_11.pdf)

También se recogen las Condenas por tortura y/o malos tratos y Condenas contra agentes de policía y funcionarios de prisiones dictadas entre los años 2003 y 2008, que según las informaciones de las que disponemos se elevan a 235: [www.nodo50.org/tortura/Anexos/ANEXO\\_11.pdf](http://www.nodo50.org/tortura/Anexos/ANEXO_11.pdf)

## La implementación del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura

Frente a las afirmaciones gubernamentales de que se ha seguido un proceso participativo con todos los colectivos interesados en los Mecanismos Nacionales para la Prevención de la Tortura, hemos de mostrar nuestra total disconformidad con dichas alegaciones.

La propia comparecencia de la Vicepresidenta del Gobierno, M<sup>a</sup> Teresa Fernández de la Vega ante la Comisión Constitucional del Parlamento el pasado 16 de junio es un ejemplo de ello: Refiriéndose al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, afirmó que *“ese mecanismo que nos hemos comprometido a poner en marcha se integre en la institución del Defensor del Pueblo, ya que esta institución tiene legalmente atribuidas las funciones que prevé para este nuevo mecanismo nacional, el Protocolo facultativo a la Convención contra la tortura. Les adelanto que el mecanismo contará con un consejo asesor en el que estará representada la sociedad civil”*. Esta decisión se ha tomado en contra de los criterios expresados por varios representantes de la sociedad civil, entre ellos nuestra Coordinadora, que exigimos la creación de un MNPT que sea un órgano de nueva creación, independiente de todos los poderes del Estado y con capacidad para fiscalizar la actuación de cualquier institución de custodia y/o tutela judicial (requisitos que la Defensoría del pueblo no cumple).

Es más, la forma y fondo del MNPT ha sido discutida entre miembros de la Administración, personalidades académicas y representantes de la sociedad civil a través de un grupo de contacto que lleva sin reunirse desde diciembre de 2007 y en el que las propuestas de la sociedad civil han sido sistemáticamente ignoradas, cuando no manipuladas, por la Administración. Así, por ejemplo, desde nuestra Coordinadora hemos solicitado varias veces reabrir esta negociación para acordar las líneas básicas del futuro MNPT, a lo que se nos ha contestado desde el M<sup>o</sup> de Justicia diciendo que el proceso de consultas se reabrirá *“una vez elaborado”* el proyecto de ley, escatimando así la negociación real e imponiendo su voluntad de forma unilateral. Es decir que el retraso y la imposición son los mimbres con los que se está elaborando el MNPT.

Finalmente, sin ni tan solo informar a las personas y colectivos que habían formado parte de este “grupo de contacto”, el 15 de octubre de 2009 el Parlamento español



aprueba definitivamente la siguiente reforma de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo,:

*“Disposición Final Única. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Primero. El Defensor del Pueblo ejercerá las funciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de conformidad con la Constitución, la presente Ley y el Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Segundo. Se crea un Consejo Asesor como órgano de cooperación técnica y jurídica en el ejercicio de las funciones propias del Mecanismo Nacional de Prevención, que será presidido por el Adjunto en el que el Defensor del Pueblo delegue las funciones previstas en esta disposición. El Reglamento determinará su estructura, composición y funcionamiento”.*

El definitiva, no podemos dejar de considerar que todo el “proceso”, ha sido un proceso en el que la participación de la sociedad civil ha pretendido ser manipulada, y se ha desarrollado en una total falta de transparencia.

Para más información nos remitimos al anexo que pueden encontrarse en el siguiente link [www.nodo50.org/tortura/Anexos/ANEXO\\_15.pdf](http://www.nodo50.org/tortura/Anexos/ANEXO_15.pdf) donde puede encontrarse:

- Cronología del proceso de ‘consulta’
- Peticiones de la Coordinadora para la Prevención de la Tortura a la Presidencia de Gobierno para reanudar el ‘proceso’ en octubre, diciembre 2008, y marzo de 2009, así como contestaciones del Gobierno
- Carta a la Vicepresidenta del Gobierno, 1 de junio de 2009, firmada por Amnistía Internacional, Asociación Española para el Desarrollo Internacional de los Derechos Humanos, Asociación Española de Neuropsiquiatría, Asociación Pro Derechos Humanos de España, y Coordinadora para la Prevención de la Tortura
- Manifiesto de Madrid para la erradicación de la Tortura y los malos tratos. 26 de junio de 2009 (Suscrito por Amnistía Internacional, Asociación Española para el Desarrollo Internacional de los Derechos Humanos, Asociación Española de Neuropsiquiatría, Asociación Pro Derechos Humanos de España, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y Coordinadora para la Prevención de la Tortura)

## Comentarios al Plan Nacional de Derechos Humanos

Cabe decir que este plan recibió numerosas **críticas de organizaciones de derechos humanos** de todo el Estado español<sup>2</sup> y en concreto por la Coordinadora por la Prevención de la Tortura en una Carta Abierta a la Vicepresidenta del Gobierno, 2.12.2008, sobre *Comentarios al borrador del Plan Nacional de Derechos Humanos* nuestra Coordinadora apuntaba:

[http://www.nodo50.org/tortura/Anexos/ANEXO\\_01.pdf](http://www.nodo50.org/tortura/Anexos/ANEXO_01.pdf)

. Se apuntaba:

<sup>2</sup> Entre otras ver el manifiesto de las organizaciones de derechos humanos catalanas: <http://www.descweb.org/?q=es/node/248>.



- No se abre un proceso de participación con las entidades de defensa de los derechos humanos del Estado.
- Este documento tendría que incluir los objetivos, medidas, indicadores, presupuesto y calendario en materia de derechos humanos para los próximos años, como así indica el Manual para Planes Nacionales de Derechos Humanos.
- En concreto, en referencia a la tortura y los malos tratos, las medidas que se contemplan parten del diagnóstico de que la tortura en el Estado español no existe y que solo se producen algunas situaciones de “mala praxis” (según explicaciones de un alto cargo del gobierno en una reunión con entidades de derechos humanos).

Además, este Plan debe entenderse más como un **brindis al sol** y una declaración de intenciones que como una verdadera política pública de promoción de los derechos humanos. Sin más, existe “una resolución aprobada en el último debate sobre el estado de la Nación por unanimidad - presentada por el Grupo Parlamentario Vasco que instaba al Gobierno a presentar ante la Cámara antes del 1 de octubre de 2009 un programa sobre objetivos concretos, plazos, indicadores específicos y partidas presupuestarias para dicho plan”. Compromiso reconocido por la Vicepresidenta del Gobierno, María Teresa Fernández de la Vega en junio de 2009<sup>3</sup>, y que tampoco se ha cumplido.

## Últimas recomendaciones de organismos internacionales

Los organismos internacionales han reiterado repetidamente su preocupación por la situación del Estado español en relación con la tortura. Aquí se apuntan los últimos informes, por orden cronológico (el último que existe de cada organismo):

- **Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (2002), Conclusiones y recomendaciones del Comité Contra la Tortura: España, CAT/C/CR/29/3:** <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1407.pdf>

### “D. Principales motivos de preocupación

El Comité siente preocupación por los numerosos informes que ha recibido de malos tratos, e incluso de tortura, por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad a los sospechosos de actos terroristas. A ese respecto, observa con inquietud que las autoridades públicas no siempre realizan investigaciones sistemáticamente y que, cuando los miembros de esas fuerzas son declarados culpables de tales actos y condenados a penas de privación de libertad, a menudo reciben indultos, son excarcelados pronto o simplemente no cumplen la condena. Además, raras veces se inhabilita por largo tiempo a los autores de tales actos. Inquieta al Comité el hecho de que las pruebas obtenidas mediante coacción no son desestimadas sistemáticamente por los tribunales. El Comité expresa preocupación por el constante mantenimiento en vigor de una legislación especial en virtud de la cual los sospechosos de pertenecer a grupos armados o de colaborar con ellos, pueden ser detenidos en régimen de incomunicación por períodos de hasta cinco días, no tienen derecho a designar su propio abogado y son juzgados por la Audiencia Nacional sin tener la posibilidad de presentar recurso. El Comité pone de relieve que esas disposiciones no se ajustan a los artículos 9 y 14 del Pacto. También con respecto a estos dos artículos, el Comité toma nota

<sup>3</sup> Ver el Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, correspondiente a la sesión de la Comisión Constitucional celebrada el 17 de junio de 2009.



con preocupación de que la prisión provisional puede prolongarse por varios años y que la duración máxima de esa prisión se determina en función de la pena del delito imputado.

En cuanto al aumento del número de solicitantes de asilo, el Comité observa que las personas cuya solicitud de asilo o de otorgamiento de la condición de refugiado es denegada pueden quedar detenidas durante siete días antes de ser expulsadas.

El Comité deplora las malas condiciones reinantes en la mayoría de las cárceles, debidas en general al hacinamiento, que priva a los reclusos de los derechos garantizados en el artículo 10 del Pacto.(...)

#### **E. Sugerencias y recomendaciones**

El Comité invita al Estado parte a adoptar las medidas necesarias, con inclusión de medidas de carácter educativo y de campañas de información, a fin de evitar las tendencias racistas y xenófobas.

El Comité recomienda al Estado parte que establezca procedimientos transparentes y equitativos para la realización de investigaciones independientes sobre las denuncias de malos tratos y de tortura por parte de las fuerzas de seguridad, y lo exhorta a llevar a los tribunales y enjuiciar a los funcionarios declarados culpables de cometer tales actos y a imponerles la pena apropiada. El Comité sugiere que se imparta a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y al personal penitenciario una amplia formación en materia de derechos humanos.

El Comité recomienda la abrogación de las disposiciones legislativas que establecen que las personas acusadas de actos terroristas, o los sospechosos de colaborar con ellas, no pueden designar abogado.

Exhorta al Estado parte a abstenerse de utilizar la detención en régimen de incomunicación y le invita a reducir la duración de la prisión provisional y a no emplear la duración de la pena aplicable como criterio para determinar la duración máxima de esa prisión.

Se insta encarecidamente al Estado parte a que instituya el derecho de apelación de los fallos de la Audiencia Nacional a fin de cumplir los requisitos previstos en el párrafo 5 del artículo 14 del Pacto (...).

- **Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) del Consejo de Europa, (2003) Informe al Gobierno Español sobre la visita a España, del 22 al 26 de Julio de 2001, CPT/Inf(2003)22.**  
<http://www.cpt.coe.int/documents/esp/2003-22-inf-eng.htm>

#### “II. FACTS FOUND DURING THE VISIT AND ACTION PROPOSED

##### A. Evidence of ill-treatment of persons detained by the law enforcement agencies

6. As already indicated, the CPT's delegation interviewed a number of persons detained in recent months on suspicion of terrorist-related offences. Certain of them alleged that they had been ill-treated while held in the custody of the National Police and the Civil Guard. Their allegations included blows to various parts of the body and, in some cases, more severe forms of ill-treatment. The latter included allegations of asphyxiation by placing a plastic bag over the head and, as regards the persons detained by the Civil Guard, electric shocks.

As in certain of its previous visits, the delegation gathered ample evidence, including of a medical nature, consistent with allegations of ill-treatment received by it. In particular, despite the time elapsed, in several cases, the delegation's doctors observed traces of injuries which were consistent with the allegations made by the persons in question. It is not, however, for the CPT to seek to establish beyond reasonable doubt whether or not ill-treatment has taken place in each case brought to its attention.

Having regard to the preventive nature of its mandate, the CPT wishes - in this report - to focus on whether the Spanish authorities have established effective safeguards against ill-treatment and accountability mechanisms for cases involving allegations of such treatment. Unless and until such safeguards and mechanisms are fully effective, there will remain a risk that law enforcement officials minded to ill-treat persons deprived of their liberty engage in such conduct.

7. It should be added that, after the July 2001 visit, the CPT has continued to receive allegations of ill-treatment by law enforcement officials, particularly concerning persons detained in connection with terrorist-related activities. (...)



##### 5. Assessment and action proposed

17. In the light of the information gathered during the visit, the CPT can only disapprove of the stance adopted by the Spanish authorities in respect of the three fundamental safeguards referred to in the preceding paragraphs, particularly in view of the clear undertaking to take action upon the Committee's recommendations given three years ago. The existing legal framework fails to provide an effective set of safeguards against ill-treatment for persons deprived of their liberty by the law enforcement agencies, in the terms advocated by the Committee.

The Committee wishes to recall that, regardless of the approach followed by judicial organs such as the Spanish Constitutional Court and the European Court of Human Rights, the Convention places Spain under a quite distinct obligation to cooperate with the CPT, including by taking steps to improve the situation as regards the protection of persons deprived of their liberty, in the light of the Committee's recommendations.

Having regard to the otherwise excellent cooperation received from the Spanish authorities, the CPT is reluctant to view this state of affairs as a failure to cooperate or refusal to improve the situation in the sense of Article 10, paragraph 2, of the Convention<sup>[4]</sup>. Nevertheless, the current impasse in its ongoing dialogue with the Spanish authorities on a subject as important as the safeguards against ill-treatment which are to be offered to persons deprived of their liberty by the law enforcement agencies cannot be allowed to continue.

18. The Committee calls upon the Spanish authorities to take concrete action to implement - without further delay - the following longstanding CPT recommendations:

- all persons deprived of their liberty to be granted, as from the very outset of their detention, a fully-fledged right of access to a lawyer of the kind described in paragraph 19 of the report on the CPT's 1998 visit (cf. Appendix I to this report), it being understood that, in the case of persons held incommunicado, the lawyer may be appointed on their behalf;
- the period of time for which persons detained by the law enforcement agencies may be denied the right to have the fact of their detention and the place in which they are being held made known to a relative or other person of their choice to be shortened to a maximum of 48 hours;
- persons held incommunicado to be guaranteed the right to be examined by a doctor of their own choice, it being understood that such a second examination may take place in the presence of a state-appointed forensic doctor;
- the form currently being used to inform detained persons of their rights to be amended in order to ensure that all detained persons (i.e. including those being held incommunicado) are expressly informed of their right to be examined by a doctor of their own choice.

The CPT also recommends that its proposed amendments to the form used by doctors performing forensic functions (cf. CPT/Inf (2000) 5, paragraph 25) be adopted, and that effective steps be taken to ensure that the form is actually used by such doctors."

- **Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2004), Informe del Relator especial sobre la cuestión de la Tortura, Theo Van Boven en su visita a España, E/CN.4/2004/56/Add.2.**  
<http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/90aa0006eaf55264c1256e5b006cb1cb?Opendocument>

##### "V. RECOMENDACIONES

64 Las más altas autoridades, en particular los responsables de la seguridad nacional y el cumplimiento de la ley, deberían reafirmar y declarar oficial y públicamente que la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos en toda circunstancia y que las denuncias de la práctica de la tortura en todas sus formas se investigarán con prontitud y a conciencia.

65. Teniendo en cuenta las recomendaciones de los mecanismos internacionales de supervisión, el Gobierno debería elaborar un plan general para impedir y suprimir la tortura y otras formas de tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.

66. Como la detención incommunicada crea condiciones que facilitan la perpetración de la tortura y puede en sí constituir una forma de trato cruel, inhumano o degradante o incluso de tortura, el régimen de incommunicación se debería suprimir.



67. Se debería garantizar con rapidez y eficacia a todas las personas detenidas por las fuerzas de seguridad: a) el derecho de acceso a un abogado, incluido el derecho a consultar al abogado en privado; b) el derecho a ser examinadas por un médico de su elección, en la inteligencia de que ese examen podría hacerse en presencia de un médico forense designado por el Estado; y c) el derecho a informar a sus familiares del hecho y del lugar de su detención.

68. Todo interrogatorio debería comenzar con la identificación de las personas presentes. Los interrogatorios deberían ser grabados, preferiblemente en cinta de vídeo, y en la grabación se debería incluir la identidad de todos los presentes. A este respecto, se debería prohibir expresamente cubrir los ojos con vendas o la cabeza con capuchas.

69. Las denuncias e informes de tortura y malos tratos deberían ser investigados con prontitud y eficacia. Se deberían tomar medidas legales contra los funcionarios públicos implicados, que deberían ser suspendidos de sus funciones hasta conocerse el resultado de la investigación y de las diligencias jurídicas o disciplinarias posteriores. Las investigaciones se deberían llevar a cabo con independencia de los presuntos autores y de la organización a la que sirven. Las investigaciones se deberían realizar de conformidad con los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptados por la Asamblea General en su resolución 55/89.

70. Se deberían aplicar con prontitud y eficacia las disposiciones legales destinadas a asegurar a las víctimas de la tortura o de los malos tratos el remedio y la reparación adecuados, incluida la rehabilitación, la indemnización, la satisfacción y las garantías de no repetición.

71. Al determinar el lugar de reclusión de los presos del País Vasco se debería prestar la consideración debida al mantenimiento de las relaciones sociales entre los presos y sus familias, en interés de la familia y de la rehabilitación social del preso.

72. Dado que por falta de tiempo el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura no pudo incluir extensamente en sus investigaciones y constataciones las supuestas y denunciadas prácticas de tortura y malos tratos de extranjeros y gitanos, el Gobierno podría considerar la posibilidad de invitar al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a visitar el país.

73. Se invita asimismo al Gobierno a que ratifique en fecha próxima el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que no sólo contempla el establecimiento de un mecanismo internacional independiente sino también de mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura en el plano interno. El Relator Especial considera que esos mecanismos internos independientes de control e inspección son una herramienta adicional importante para impedir y suprimir la tortura y los malos tratos, y pueden ejercer efectos beneficiosos en las personas privadas de libertad en todos los países, incluida España.”

- **Comisario para los Derechos Humanos en el Consejo de Europa (2005), Informe del Sr. Álvaro Gil Robles sobre su visita a España, del 10 al 19 de marzo de 2005, Com.H.(2005)8**

#### “RECOMENDACIONES

184. El Comisario, de conformidad con el artículo 3, apartados b, c y e, y con el artículo 8 de la Resolución (99) 50 del Comité de Ministros, hace las siguientes recomendaciones a las autoridades españolas:

##### Malos tratos

1. Investigar, de forma rápida, rigurosa y exhaustiva todas las denuncias de posibles torturas y malos tratos, así como los fallecimientos de detenidos en comisarías, cuarteles de la Guardia Civil y otras dependencias policiales, adoptándose, en su caso, las oportunas sanciones disciplinarias y penales. Establecer los procedimientos adecuados que garanticen que las denuncias formuladas por posibles malos tratos contra funcionarios de un determinado centro de detención, comisaría o cuartel de la Guardia Civil, no sean investigadas exclusivamente y, en su caso, respondidas directamente por los propios implicados, sino por servicios de inspección especializados, ajenos a los hechos investigados y bajo control de la superioridad.
2. Alargar los plazos de prescripción del delito de torturas y considerar la posibilidad de prever la imprescriptibilidad de este delito.
3. Proceder a retirar de las unidades y acuartelamientos donde aun puedan existir, las defensas anti-reglamentarias y peligrosas para la integridad de las personas.





4. En el caso de las policías autonómicas y locales, es fundamental determinar las causas que explican una proporción de casos de malos tratos muy superior a la de los cuerpos y fuerzas de seguridad estatales y adoptar, con la mayor rapidez todas las medidas necesarias para corregir esta situación. En este último punto, puede ser útil introducir procedimientos de control similares a los que utiliza la *Ertzaintza*.
5. Establecer los mecanismos necesarios para la reparación de las víctimas de torturas o malos tratos, llevando a cabo, en su caso, las reformas legislativas necesarias.
6. Revisar el régimen actual de la incomunicación, permitiendo que el detenido puede entrevistarse, al menos una vez, a solas con su abogado.

#### El sistema penitenciario

7. Revisar, en el marco de la futura Ley de enjuiciamiento criminal en preparación actualmente, la normativa que regula la prisión provisional, adecuándola a los criterios establecidos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
8. Adoptar todas las medidas necesarias para disminuir progresivamente la saturación de los centros penitenciarios, construyendo nuevas instalaciones, rehabilitando las existentes y contemplando la aplicación efectiva de penas alternativas al ingreso en prisión y que faciliten la reinserción social del penado.
9. Llevar a cabo una revisión en profundidad de la atención psiquiátrica en las prisiones dotando a los centros de unidades de psiquiatría adecuadas para atender a los reclusos con enfermedades mentales y crear una red de establecimientos especializados para los casos más extremos contando, en su caso, con la colaboración de las administraciones sanitarias autonómicas.
10. Revisar y actualizar el Programa de Prevención de Suicidios.
11. Reforzar y ampliar los programas de desintoxicación y deshabituación de consumo de drogas, en particular el tratamiento con metadona en aquellos casos médicamente recomendables. Poner en práctica medidas más estrictas de control del tráfico de estupefacientes en las prisiones.
12. Mejorar la asistencia sanitaria en los centros penitenciarios, en particular en lo que se refiere a enfermedades infecto contagiosas.
13. Tomar todas las medidas necesarias para que la presencia de niños pequeños con sus madres en los centros penitenciarios tenga lugar en locales especialmente adecuados para la vida del niño.
14. Adoptar las garantías necesarias para que la información contenida en los Ficheros de Internos de Especial Seguimiento sea utilizada exclusivamente por las unidades autorizadas y dentro del estricto respeto a las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y sin que en ningún caso pueda suponer la aplicación de un régimen disciplinario no previsto en la Ley y Reglamento penitenciarios. Facilitar el acceso de esta información a los responsables de la Agencia Española de Protección de Datos y a los jueces de vigilancia penitenciaria. Regular estos ficheros en la Ley y Reglamento penitenciarios.
15. En Cataluña, deben adoptarse las medidas necesarias para reducir la saturación que padecen algunos centros y evitar que vuelvan a producirse casos de malos tratos como los de *Quatre Camíns*. Con respecto a estos graves hechos, deben aclararse las responsabilidades administrativas y, en su caso, penales de los funcionarios implicados en las agresiones físicas que sufrieron los reclusos trasladados con motivo de las conductas violentas y agresivas hacia funcionarios y directivos del centro. La impunidad de estas conductas no es aceptable.

#### La situación de los centros de reforma de menores

16. Tomar todas las medidas necesarias para evitar casos de abuso y de malos tratos en los centros de reforma de menores. Es aconsejable que los Jueces y Fiscales de Menores visiten periódicamente los centros y comprueben que las condiciones de acogida y de trato del menor son las adecuadas.”

- **Comité de los Derechos Humanos de Naciones Unidas (2008), *Observaciones finales del Comité de los Derechos Humanos: España, 94 período de sesiones, 13-31 octubre 2008, CCPR/C/ESP/CO/5*.**  
<http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/hrcs94.htm>



“8. El Comité observa con preocupación la falta de información sobre las medidas concretas adoptadas por el Estado parte para dar seguimiento a las observaciones del Comité en relación con el Protocolo Facultativo del Pacto (arts. 2 y 14).

El Estado parte debería facilitar información detallada sobre las medidas concretas adoptadas para dar seguimiento a las observaciones del Comité en relación con el Protocolo Facultativo del Pacto. (...)

13. El Comité observa con preocupación que continúan denunciándose casos de tortura y que el Estado parte no parece haber elaborado una estrategia global, ni haber tomado medidas suficientes para asegurar la erradicación definitiva de esta práctica. El Estado parte todavía no ha adoptado un mecanismo eficaz de prevención de la tortura, a pesar de las recomendaciones en este sentido de diferentes órganos y expertos internacionales (art. 7).

El Estado parte debería acelerar el proceso de adopción de un mecanismo nacional de prevención de la tortura, conforme a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, teniendo en cuenta las recomendaciones de los diferentes órganos y expertos internacionales y la opinión de la sociedad civil y de todas las organizaciones no gubernamentales que participan en la lucha contra la tortura.

14. El Comité, aunque toma nota de la Ley orgánica N° 13/2003 que prevé el derecho de los detenidos a un segundo examen médico, así como la posibilidad de obtener una decisión judicial para que ciertos interrogatorios se graben en vídeo, sigue estando preocupado por el mantenimiento, en los delitos de terrorismo o cometidos por banda armada, del régimen de incomunicación, que puede llegar a ser de 13 días, y por el hecho de que las personas interesadas no tienen derecho a elegir el propio abogado. El Comité no comparte la opinión del Estado parte en cuanto a la necesidad de mantener el régimen de incomunicación, justificado en aras del "interés de la justicia". El Comité entiende que este régimen puede propiciar los actos de tortura y lamenta su mantenimiento, a pesar de las recomendaciones de diversos órganos y expertos internacionales para que se suprima (artículos 7, 9 y 14 del Pacto).

El Comité recomienda de nuevo que se adopten las medidas necesarias, incluidas las de carácter legislativo, para suprimir definitivamente el régimen de incomunicación, y que se reconozca a todos los detenidos el derecho a la libre elección de un abogado que los detenidos puedan consultar de manera plenamente confidencial y que pueda estar presente en los interrogatorios. Asimismo, el Estado parte debería hacer que los interrogatorios en todas las comisarías de policía y lugares de detención se graben sistemáticamente por medios audiovisuales.

15. El Comité, aunque ha tomado nota de las salvaguardias introducidas por la Ley orgánica N° 13/2003 (Ley orgánica de la Ley de enjuiciamiento criminal en materia de prisión provisional), sigue estando preocupado por el empleo de la duración de la pena aplicable como criterio para determinar la duración de la prisión provisional y por el hecho de que la prisión provisional pueda prolongarse hasta cuatro años, lo que es manifiestamente incompatible con el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto.

El Estado parte debería velar por que los plazos de detención policial y prisión preventiva se limiten de manera compatible con el artículo 9 del Pacto. El Comité recomienda de nuevo al Estado parte que no emplee la duración de la pena aplicable como criterio para determinar la duración máxima de la prisión provisional.”